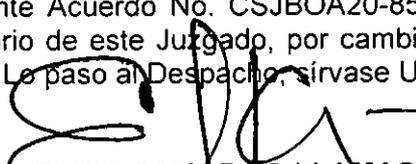




CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Julio del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por el Doctor DAVID PUA PAUTT, en calidad de apoderado judicial de los señores WILSON JAVIER DE LA ROSA VISBAL y CLAUDIA PATRICIA DE LA ROSA VISBAL, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARGARITA DE JESUS VISBAL DE MOYA, contra el señor WILSON DE LA ROSA POLO, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2020-00022-00. La acompañan las copias del traslado y las del archivo del Juzgado. Igualmente, le comunico que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-115567, se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y mediante Acuerdo No. CSJBOA20-85 del 25 de junio de 2020, se ordenó el cierre extraordinario de este Juzgado, por cambio de sede, del 30 de junio de 2020 al 03 de julio de 2020. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Julio del Dos Mil Veinte (2020).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

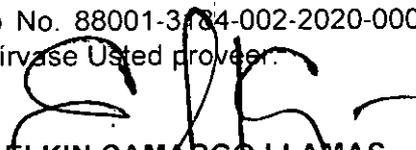
CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Julio del Dos Mil Veinte (2020).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2020-00024-00, Folio No. 129, Libro No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Julio del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0109-20

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial Hecho, el Despacho procederá disponer su admisión, habida cuenta que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y ss del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, por la naturaleza del proceso y por ser San Andrés Isla el domicilio común



anterior de los compañeros permanente, motivo por el cual, en virtud del Artículo 22 numeral 20 y el Artículo 28 numeral 2 del C.G.P., éste Juzgado es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

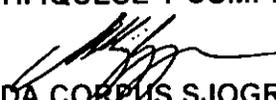
Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por el Doctor DAVID PUA PAUTT, en calidad de apoderado judicial de los señores WILSON JAVIER DE LA ROSA VISBAL y CLAUDIA PATRICIA DE LA ROSA VISBAL, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARGARITA DE JESUS VISBAL DE MOYA, contra el señor WILSON DE LA ROSA POLO.
2. Adelantar el presente proceso conforme al procedimiento previsto para el proceso Verbal en los Artículos 368 y ss del C.G.P.
3. Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, en los términos ordenados en los Artículos 291 a 293 del C.G.P.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.
5. Reconózcase al Doctor DAVID PUA PAUTT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.250 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 291.965 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores WILSON JAVIER DE LA ROSA VISBAL y CLAUDIA PATRICIA DE LA ROSA VISBAL, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA